

726/6

426/6

+
Año de 1793

Orden de la Camara para que
la Audiencia informe sobre el
Memorial de Francisco Villa
nova y Torroan en que solici-
ta Notaria de Peñon. Avel.

Nota

En quanto a la pretension de
Josef Latorre y Calvo se ha he-
cho Expediente separado.

Notaria

Dr.
S. Vega

<u>B. Acuerdo</u>	} de la orden, y el Informe.	} P. de Gov. Laborda
-------------------	---------------------------------	-------------------------

Oltima este Camera care are
 la caracteristicile inferioare
 caracterului. Camera este
 mare si este in partea
 de vest a cladirii.

Los señores de la Real Audiencia de
Lima y de la Real Audiencia de
la Capitanía General de Chile

Notaria

24 Dec

B. Turner

Señor = D. Juan^{to} Villanoba y Tor.
 oán Vecino de la Villa de Cruel Rei-
 no de Aragón y Partido de Barag.
 a D. R. P. de V. Cro. hace presente
 Que después de haber seguido la fa-
 ctura de crudig de ocoico al arte
 de Ermo en cuyo oficio tiene la
 practica que se requiere para exa-
 minarse de V. y Conociendo la suma
 falta de un Exercid. Real en la refe-
 rida Villa de Cruel como lo demuestra
 la adjunta representay. del Chf. de Sta
 Villa = sup. ca a V. Cro. se origina conve-
 niente Notaria de Reyno con esta
 no en la Villa de Cruel gracia que
 expone a V. Cro. Notad. a 8. de Ab. de 1772
 en virtud de poder Jph San Roman.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten signature or initials.]

+
moor

Intes. por S.E.
En 16 de abril

De acuerdo de la Camara remito a v.e. los mem.^{origina-}
les, y docum.^{tos} q. incluyen a Fran.^{co} Villanueva y Jordan, y
Jth. de la Torre y Calbo en solicitud de que se les conceda
Not.^{cia} a q. por los motivos que exponen; afin a que
era R.^{al} suel. informe lo que se la ofrezca, y parezca,
teniendo presente las ordenes que ultimamente la estan
comunicadas sobre arreglos a d.^{ta} y expresando la edad,
domeidad, y otras circunstancias de otros hijos, y si hay,
o no necesidad de ellos; envolviendome v.e. con el inf.^{le} los
citados mem.^{os} y docum.^{tos}; y entretanto expuso aviso al
recibo de esta. Dios que a v.e. m. La Suavidad 13
de Abril de 1793.

Ex. m. or.
v.
Alfonso de Valdellano

R.
Duque de Albuquerque

222

Handwritten signature: J. M. W. Turner

31 May 1891

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Auto
S.
Vega
Villava
Mir.
Llamas
La Riba
Perez.

La
Tarazona diez y ocho de Abril de 1793. A.º. Pen.
?

Obedecere la orden de la Camara que expone.
ra la Carta que antecede fecha trece de este
mes: Y por lo que toca á su cumplimiento los
Corregidores de Tarazona, Penabazze,
y Barbastro, y los Ayuntamientos de las
Villas de Nuel, Azanuy, y Tonz, informen
á la maior brevedad sobre el contenido
de los memoriales dados á su Mag.^d por
Fran.^{co} Villanoba y Tordar, y Tord.^o de la Torre
y Calvo, en solicitud de Notaria de Peinor,
teniendo presente las ordenes ultimamente
comunicadas sobre arreglo de Exm.^{os} A.^{os},
no omitiendo decir en dichos Informes la edad
y idoneidad, conducta, y circunstancias de
estos Pretendientes, y si hay, ó no necesidad
de ellos, expresando de los Corregidores si esta,
ó no hecha en su Partido la reduccion de
Exm.^{os} A.^{os}. Haganse expedientes separados,
con copia de la Carta y de este auto. Venido
dichos Informes se paren á la vista al Fiscal de
su Mag.^d

Nota: En veinte y tres de Abril se escribieron
las Cartas ordenes, correspond^{tes} y con copia
el Memorial se remitieron al Con-
sejo de Tarazona y al Ayuntamiento
de Muel.

Para satisfaccion et Real Acuerdo
de esta Audiencia a una orden del
supremo Consejo de la Camara con
que se halla. Ha resuelto: Que un
informen con la mas posible bre-
vedad sobre el contenido del memo-
rial de que incluye copia dabo a
C.M. por Francisco Villanova y
Toran en solicitud de Notaria de
premio, expresando la edad, idonei-
dad, conducta, y circunstancias de
este sujeto, y si hay necesidad de
el, o no. Lo que participo a un p.
su inteligencia y debito cumpli-
ento. Y el reava de esta orden espero
aora el correspondiente aviso por
mano del Señor Regente para en-
cuenta. Dios que asigne m. d.
Tarazona Abril 23. de 1793

Juan Laborda

S.S. de Ayuntamiento de la Villa de Muel.

siempre

al Auexdo.
Dios que, a Vmd. m. e. s.
Tarazona y Añix 30 de 1793.
93. L. M. de Vmd.
su mas att. y seq.^{on}
Dn. Martin G. P. del Rosas

Science



Para despachos de oficio quarto inter

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Excmo. Sr. D. Juan

Es por su orden que me comunique D. Juan
Saldaña en veinte y tres de los corrientes
se pino mandarme informarme sobre el content
de el Memorial de Dada a S. N. por Juan
de Villanoba y Jadan vecino de la villa de
Muel, en que solicita Notaria de los Reynos;
previniendome que tenga presente las diligencias
tenidas comunicadas a la Real Audiencia de Escrivano
Reales, no omitiendo Dean en Dho. Informe
la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias
de este pretendiente, y si hay o no necesidad de el,
expresando tambien si esta o no hecha en este
Partido la reduccion de Escrivanos Reales.

Para salir facer el referido mandato
de V. C. he procurado por la media
que me han parecido mas oportuna,
asegurar la verdad en el asunto, y
segun se me ha asegurado por perso
nas de integridad y verdad, lo es:

sicence

Que el catado Fran. Villanoba y
Tordani, es vecino de la Villa de Muel
de este Partido, de edad de treinta años,
y tiene la practica para Escrivano,
de seeta, ocho, o mas años; A si ven-
quatro, a cinco con el Padre D. Fran. Ma-
noba Escrivano vecino de la Ciudad
de Múscara que, suplico varias Escriva-
nias en ella: Despues continuo la
practica en la presente Ciudad con
D. Prudencio. Almerige por sus, o
quatro años, de su estable aperi-
ento en D. Juan de Muel con el Es-
crivano de su Juzgado, hallandose a
mas ilustrado con los Estudios de Leyes,
maticas, Filosofia, y parte de Teologia,
Tiene el Pretendiente como sus Padres
y demas ascendientes suyos han sido
y son temidos y reputados por Infan-
zones, sin haber exercido oficio vil,
ni mecanico, ni haber sido castiga-
dos por furoral alguno; por lo

que, habiendo como hay necesidad de
el en la referida Villa de Muel, y
no estando como no esta hecha la
reduccion de Escrivanos Reales, en
este Partido; y concurriendo en este
Pretendiente las famas circunstan-
cias de idoneidad y buena conducta,
le corresponde acceder a que sele
conceda la gracia que solicita. La-
ragora y Muel veintaseis mil
setecientos noventa y tres.

D. Martin Iph
de Procar

Si enre

MAY TRE

El Fiscal de V. M. dice q. en su virtud. debem
acreditar la papeleta q. no es necesaria
por las leyes con certificacion. En lo restante
de los suscos autos despacho luego avisado,
brevenente otra en su favor. En su virtud
y en virtud q.uelva a el Fiscal de
el Expediente luego a 5 de Mayo de 1723 =

Tanag^a y mayo seis de 1793 Au. Gen.

Vega
 brigua
 villava
 miralle
 diamas
 La Ripa
 Extrem.
 Perez

Como lo dice el Fiscal de Su Mag.^d



Nota: En este & por se escribió la carta orden
correspond^{te} al dñe p^{mo} de la villa de Muel.

Licence

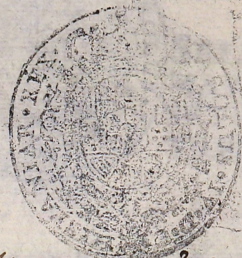
El Real Acuerdo de esta Audiencia, en
vista del Expediente de informe al Su-
premo Consejo de la Camara sobre la
instancia de Francisco Villanova y
Torres en que solicita Notaria
de Reino con destino en esta Villa,
y teniendo presente lo expuesto y
pedido por el Fiscal del M. Ha
resuelto: Que dho Francisco Villa-
nova acredite la practica pa-
ra Escribano necesaria por la
Leyes, con Certificacion feè faci-
ente de los Sugetos, à cuyo verpa-
cho haia asistido, y que presente
otra de su feè de Bautismo.

Lo que se ordena de este tribu-
nal participo àtñ para que dis-
ponga se haga saber al referido
Villanova, y de ello me daxe un
aviso por mano del S.º Regente
para dar cuenta al Acuerdo.
Dho. f.º à un m.º d.º
Tarag. Mayo 7.º de 1753.

Juan Labrador

Alcalde prim.º de la Villa de Muel.

Francisco



⚔
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

A Mayo de mil Setecientos noventa, y tres; El Señor
Joseph Auzie M.^o primero Juez ordinario de la mis-
ma, por ante mí el Infante Conde de su Jurisdic-
ción: Fue en esta hora, acaba de recibir del enca-
gado el correo de la propia villa la prebiciencia con
ta orden de los S.S. del R.^o Acuerdo de esta Reyno, di-
xida, y firmada por su Secretario D.ⁿ Juan Laborda;
y que visto su contenido, la obediencia, y acataba con el
respeto, y veneracion debida, y en su consecuencia, man-
daba, y mandó se notifique su contenido a D.ⁿ Fran.^{co} Vi-
llanova, y Jordan; y que fecho se devuelva en la forma, y p.^o
la mano que firmada: Así lo provehujo, mandó, y
firmó su M.^o de que doy fe.

// Joseph Auzie

Ante mí

Not.^o for. a D.ⁿ Fran.^{co}
Villanova y Jordan

Bernardo Vicencio

En la misma villa de hoy día Sete de
los Corrientes de este año; Del Conde notifique, e hi-
ze saber, el ord.ⁿ de los S.S. del R.^o Acuerdo, que ante
cide, a D.ⁿ Fran.^{co} Villanova, y Jordan, vecino de esta villa
nombrado en el mismo, en su persona, de que doy fe.

Vicencio

Punto on obedi-
encia, y cumplan

En la villa de Huul, a Sete

3

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETTECIENTOS NOVENTA Y
TRES

Juan^o Vazquez Guareco Escribano P^o de Comisariado
en lo presente Ciu^d de Huesca =

Certifico, y doi fe: Que a requerim^{to} de Jⁿ Manuel
Tillanova, y Jordan tambien Escribano P^o de la
misma Realidad, me he constituido en las Casas de
la propia habitacion del Sr. Jicario de la Ysla Puxxo
q^o del Sr. Sⁿ Martin de esta d^{ha} Ciu^d, el que me
ha puesto de manifiesto un libro en folio patente
con cubierta de pergamino, cuyo libro tiene por
Titulo Libro de Bautizados de la Ysla Puxxo q^o del
Sr. Sⁿ Martin de la Ciu^d de Huesca, q^o empieza
desde el año milsetecientosquarenta, y doi en adelan-
te, en el q^o al folio ciento sesenta, y quatro se lie-
ta. En la Faltida del Chrono sig^{te} = En la Ysla Puxxo q^o
del Sr. Sⁿ Martin de la Ciu^d de Huesca dia trece
del Mes de Febrero del año mil setecientos, y
quatro, yo Mr. Freymundo Bexidi Cuxa de d^{ha}
Ysla bautice en ellas a un Niño, q^o nació el mismo
dia del referido Mes, y año, hijo legitimo, y nat.
de Jⁿ Jⁿ Tillanova, y Maria Jⁿ Jordan
legitimamente casados, al qual le fue puesto p^o non-
bre Juan^o Jⁿ, Ramon, Benito, fueron sus
Padrinos q^o lo tubieron al hecharle la agua bap-
tismal Jⁿ Bexer, y Ramona Jordan Tios del
Bautizado, les adverti el Puxentisco espiritual,
y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana
= Mr. Freymundo Bexidi Cuxa =

Concedida la antecedente copia con diez reales
que se halla en los referidos cinco libros, y folios
citados con la que bien y fielmente comparece, a
me remito. Y para que conste a requerimiento del Sr.
D. Juan Villanova y Jordan doy el presente que signo
y firmo en la referida ciudad de Tudera a los doce
dias del mes de Mayo del año mil setecientos
y tres.

En testimonio de verdad

GA

D. D. Xavier Guanga

Legalizacion Los Cños pp. y h. que residimos en la Cui.
de Huesca, Reino de Aragón, y avays legamos y firmamos,
Certificamos y damos fe que D. Juan D. Xavier
Guanga, por quien el antecedente pasada resulta
expedida firmada, y firmada, el Cñno h. como
se titula, fiel legal, y de toda confianza, y que a
las partidas y demas por el mismo dadas en qual
forma que la antecedente, siempre se les ha dado y
da entera fe y credito, en juicio y fuera de el
en cuyo testimonio damos la pñze en la referida
Cui. fha ut supra

En Testimio de Verdad
Ramon Castillo

En Testimio de Verdad
Manuel A. Lombardo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Josual de Almexgo Infanzon
Enricano de Camarero de la Real Audiencia de
Aragon, Notario del Numero y Banco de la Ciudad
de Zaragoza, y Secretario de su Ilmo. Cavildo:

Certifico: Que D. D. Camarero Olla.
nova y Jordan natural de la Ciudad de Huesca,
ha practicado y asistido a mi Estudio, desde
el mes de Setiembre de mil setecientos y ochenta,
hasta últimos del año de ochenta y cinco, con
la mayor puntualidad y aprovechamiento, depa-
chando quantos asuntos le he encargado a mi satisfac-
cion, y de todos; Y para que conste donde con-
venga, doy la presente Certificacion en la

mencionada Ciudad de Zaragoza a ocho dias
del mes de Maio de mil setecientos no-
venta y tres

Interim de Seada

Parq. de Almacega



Veinte maravedis.

SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Fran.º Xavier Guarga Escribano P.º Decimo
de la Ciu.ª de Huasca-

Certifico, y doi fe: fue Fr.º Fran.º de Villanova, y ha-
dian vecino de la Villa de Aluel hijo legitimo, y nat.
de los ya difuntos Fr.º Fran.º, y Fr.ª M.ª J.ª Jordan
Conyuges vecinos q.º fueron desta Ciu.ª practico en
el Oficio, y compania de dho. su difunto Padre Cr.º R.º,
q.º fue, y de la Cuxia Ceca de esta Ciu.ª, Secretario de
su Sextaxiana Universidad, de este M.º J.º Cabildo,
y del Juzgado de quaxta decima en los años de mil
setecientos setenta, y ocho, setenta, y nueve, y mil se-
tecentos ochenta, con el fin de crearse de Cr.º R.º, habi-
endolo advertido en el suficiente aplicacion, depa-
chando, quanto asuntó ocurrian con dho. su difunto
Padre, lo q.º asi me consta, p.º haberlo visto con los
mayor frecuencia. Y para q.º conste a requirim.
del mismo doi el presente Testimonio, q.º rigno, y fin-
mo en dha. Ciu.ª de Huasca a los doce dias del Mes
de Mayo de mil setecientos noventa, y tres.

En termin.º de Seada

G.A.

Fran.º Xavier Guarga

Compoxoacⁿ } los Es.^{nos} de S.^{ta} M.^{ta} q.^{ta} residimos en la Ciudad
de Huesca Reyno de Aragón, y abaxo signamos, y fir-
mamos, ceroficamos, y damos fe, q.^{ta} Fran.^{co} Xavier Guarga
p.^{te} quien el antecedente testim.^o va dado, signado, y firma-
do es Es.^{no} N.^{ro} Decano de esta Ciudad como se titula, fiel,
legal, y de confianza, y a los testim.^{os} y demas p.^{tes} el mismo
dado, signado, y firmado, como el antecedente siempre
se les ha dado, y da fe, y credito en Ticio, y fuera de el: En
cuios testim.^{os} damos la presente en dha Ciudad de Huesca
Tha ut supra

En testim.^o de Verdad
Ramon Castillo

En testim.^o de Verdad
Man.^{te} de Lumbes

Huesca



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Como Senor

Francisco Villanova y Tironi natural de la fudada de
esta en mi nombre propio panceco ante v.e. y en
el Expediente de Informes ala H.^{ta} Camara sobre no
varia elo magis como meja preceda digo: he en
cumplimiento de lo mandado por v.e. en su auto
de ver elo convenientes prevengo la Camara de mi leu-
rimo, y en certificacion de su auto. En cuios
atencion.

A v.e. pido, y suplico se sirva hacer por preten-
tado dho documento, y mandax se junten al
Expediente: En Huesca a quelpito 27.^a

Y pmo
Camino del Plano

El Fiscal de V. M. haviendo visto exped. q. viene
citado de hacerse el informe de la exped.
de V. M. en el Partido en esta fecha: pero
según los informes recibidos hay necesidad
para alivio de los vecinos de V. M. para la
mayor facilidad y menor costo de el otorgam.
de un contrato y diligencias, y el pretend.
tiene toda la recomendación necesaria.

V. M. podrá acordarle en los términos
favorables y convenientes al Público. La-
rag. 24. 15. de Mayo 1773.

Auto Tarag. Mayo diez y ocho 1773. Ac. Gens.
S. S.
Miralles
Llamas
Lalipa
Perez.
Este Expediente se pase al S. del Parti-
do para que arregle el Informe que corres-
ponda.

Señor.

Por Carta Cn. de 13 de Abril del cor. año, comunica-
da por el Conde de Valdehano, se sirve V. M. mandan-
do a este Jefe, que informe lo q. es la ofensa y paxe de co-
bre el Contenido del memorial y Documentor q. es la
incluyen, presentados por Fran. Villanoba y Toridan
Vecino de la Villa de Muel, en solicitud de la gr. de Vota-
do R. teniéndose presente la V. M. Obispana exped.
dag sobre arreglo de Exp. R. y expresando la edad e ido-
neidad, y demás circunstancias de este Pretend, como al
mismo, si hay o no a que se cree tal Exp. debiendo al
mismo tiempo, como lo exeeuta, el citado Memorial y
Docum.

Obedecida esta Cn. con el debido Respeto, estimo-
el Tribuna. q. p. ha mas puntual y exacto cumplim. info-
rme el Correg. de Tarag. q. lo es del Partido y Ayuntamiento
de la Villa de Muel, en razon de lo contenido en el memo-
rial del expresado Villanoba, y q. evacuado uno y otro
informe de vñese al Exp. y este parare a la vista del Jefe
Fiscal, quien con prevencía de todo expuso lo q. tubo
por conveniente; y la Aud. en su consecuencia dice.
Que el citado Villanoba es natural de la Ciudad de Hue-
ca, y Vecino de la Villa de Muel de edad de 30. años con prac-
tica de mas de 20, de la aptitud, buena conducta, y de
mas circunstancias correspondientes al Cabal

A. G. Asiento del Cont.
En su Informe

desempeño de la Notaría Pl. a. g. aspira, ya que
debe esperarse contribuya, ya su calidad de Inform.
don, como la de los estudios de Gramática, Filosofía
y Theología, en q. antecediám. se ha ejercitado, co
mo se acredita de los Docum. q. obran en el Exp.

Verificada la circunstancia en el Pretendiente, como lo está la Representación
aquella Villa, con q. ha animado su pretensión
noba, y muebam. por el Informe del Consejo el tanto
y noticias que sobre el particular tiene el Tribunal.
necesidad de que se establezca en aquella Villa un
Pl. a. g. desempeñe los negocios, q. ocurran en la mu
ma, y pueda igualm. atender a la de los Pueblos
cunsecinos en sus Urgencias; parece, q. sin emba
go se no estar hecha la Rec. de C. M. P. recomienda
por el Exo. Consejo, atendidas las referidas circun
tancias, puede tener lugar en la Suprema autoridad
de V. M. la creación de este C. M. P. con destino y resi
da fisa en dha. Villa de Muel: Ahi lo entiende el vno. J.
cal, con cuyo dictamen se confirma esta Aud. q. espera
V. M. en uso de sus Supremas facultades, se digne resolver
y mandar lo que sea mas de su Pl. agrado y servicio.
Tarazona 14 de Junio de 1793.

Dixio à V. M. el Informe adjunto que
hace esta Aud. sobre la instancia de Juan
villanova y Jordán, en que solicita Nota
ria de fechos con destino en la villa de
Muel: à fin de que, con el Memorial y
Documentos que devuelto, lo haga presente
al Supremo Consejo de la Camara.

Dios que à V. M. am.

Tarazona 14 de Junio de 1793.

S. Conde de Valde Llano.

